



ACTA DE FISCALIZACIÓN / VISITA INOPINADA

Departamento: Lima Distrito: Villa Mana del Triunfo.

Provincia: Lima Centro Poblado: _____

Sede / Institución: Subgerencia de Programas Sociales - M. Digital Villa Mana del Triunfo

Dirección: _____

Fecha: Viernes 19 de enero de 2024 Hora de inicio: 12:16

Los (las) Congresistas:

Hilda Marlene Portero López y los siguientes funcionarios:
Hermes Cahuana Turpo (Comisionado Lima Sur - Defensoría del Pueblo)
Percy Tapia Vargas (Jefe de Oficina Defensorial - Lima Sur)
Verónica Del Aguila Upiachikwa (Contraloría General de la República)
Levi Zaga Chocua (Encargado del OCT - Municipalidad V.M.T)

y los siguientes asesores y/o personal parlamentario:

Karina Amaya Sánchez (Asesora); Sorai Valdine Zapana (Asesora);
Marco Guevara Ballona (Técnico); Angela Gonzalez Cueva (Auxiliar).

Concurren a: Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad V.M.T.

lugar donde fueron recibidos por:
la subgerente de Programas Sociales Susan Zúñiga Córdoba. donde informo
sobre el padrón de beneficiarios, en la cual se identificaron los
casos a utilizar en la base de datos de manera sistemática
identificado a los empadronados de los programas sociales (PCA y PVL)

Culminada la visita, se han producido los siguientes hallazgos u observaciones:

Existen trabajos de sistematización de beneficiarios para reportar a los
entes competentes, por lo que mencionado, trabajos se hacen de lunes



ACTA DE FISCALIZACIÓN / VISITA INOPINADA

a sabado, Asimismo muestran los documentos sobre el trabajo del PAN-TBC, así como los instrumentos aplicables como actas de Supervisión de cada beneficiario. Muestran actas de entrega a los beneficiarios, recibos de entrega de beneficiarios y el padrón de beneficiarios, por lo que existe una necesidad de sistematizar tecnológicamente la documentación en mención, ya que solamente lo manejan en papel. Asimismo, muestran documentos respecto a evidencias de la capacitaciones del PCA. La Subgerente menciona que también trabaja con FONCODES, quienes proponen la Capacitación, orientación para los beneficiarios (Reportaria, biohuertos, crianza de cuyas, etc). Asimismo, cuentan con una asistente social, quienes hacen visitas de campo. Se explica el lote mejorado donde también existe un control visible de almacén. Se encuentran cajas de farras de leche, soluciones alimenticias, hojuelas con cereales, arroz PANTBC, (el cual hoy beneficiarios que no han venido a recoger), sin embargo ya existe una coordinación para un reporte de rezagados. Se encuentran dentro de los alimentos (Quinua, pallos). Dentro de los alimentos se encuentran aún andobeta, aceite. Se encuentran farras de leche en mal estado, no obstante ello, mencionan que están buscando para cambios (una caja a poste), por lo que el proveedor exige el compromiso de devolver por farras en buen estado. Por otro lado, también se verificó el almacén de alimentos de Qali Norma, en cuanto a la reportaria de acuerdo a los lineamientos de entrega solamente se da a los presidentes, por lo que en la actualidad existen voros comités que no han venido a recoger, por lo que están prontos a devolver a la Municipalidad de Lúna. A pesar de descentralizar los puntos de acopio, los ollas comunes no reclaman por sus alimentos. Se hacen sesiones demostrativas, capacitaciones para las diferentes formas de preparación de los alimentos, pero los beneficiarios son indiferentes. También se hacen seguimiento al cumplimiento de directivos de las ollas comunes, quienes se refusan a cumplirlos y no reclaman los alimentos. Por su parte la responsable de Ollas Comunes, Dorlín Chura, pone en

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE FISCALIZACIÓN / VISITA INOPINADA

Reconocimiento de las capacitaciones como mecanismo necesario para los representantes de las organizaciones sociales de base.

En la Subgerencia de Programas Sociales M.U.N.T., siendo las 1:09 p.m., se culmina la visita inopinada, firmando los presentes:


Veronica Del Aguila
Upicachibca.
Contraloría General de la República


Dharanweel L. Zoga Chacua
DCE RD
Villa Mariscal del Triunfo


Hermes Cahana
Comisionado
OD - Jim Sur


MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES

LIC. SUSAN LISBETH ZUNIGA CORDOVA
SUB GERENTE

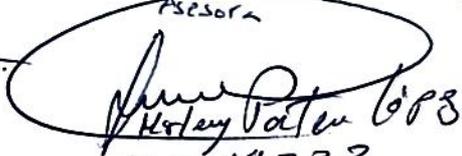

Angélica González


Anali Dalini Chura
Maldonado
47782904
Villa Maria del Triunfo


4879182


Karina Amaya
DNI 41568837
Asesora


S. J. del Monte
Asesora


Karley Votter
17549232



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

ADENDA N° 001
CONTRATO N° 007-2022-UA-OAF/MVMT
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2022-CS/MVMT

Conste por el presente documento una adenda al CONTRATO N° 007-2022-UA-OAF/MVMT, que suscribe de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, con RUC N° 20131372770, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 895, Villa María del Triunfo, Distrito de Villa María del Triunfo, representada por la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento Rina Scarlett Lenci Sánchez, identificada con DNI N° 40887456, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD" y de otra parte FRAMAC S.A.C., con RUC N° 20566853971, con domicilio legal en Cal.23 Mza. N Lote 9 Av. Los Chasquis (Tercera Etapa /Altura de Puente Camote), San Martín de Porres, Lima, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 13303656 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Daysi Fiorela Charqui De La Cruz, con DNI N° 76423087, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13303656, Asiento N° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



1. Antecedentes

Con fecha, 20 de mayo del 2022, LA ENTIDAD celebró con EL CONTRATISTA, el CONTRATO N° 007-2022-UA-OAF/MVMT producto del procedimiento SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2022-CS/MVMT-ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, por el monto S/ 6'710,115.50 (Seis Millones Setecientos Diez Mil Ciento Quince con 50/100 soles).



En mérito de los Informes alcanzados por las áreas competentes en la necesidad de realizar la mejora de la canasta y cumplir con el incremento de la ración alimentaria que recibe cada beneficiario del programa PCA, la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Resolución de Gerencia Municipal N° 256-2023-GM/MVMT, se procede a la suscripción de la presente adenda al Contrato N° 007-2022-UA-OAF/MVMT en los términos siguientes:

2. Objeto

Por la presente Adenda, las partes acuerdan:

2.1. La contratación adicional de la ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, por el importe de S/. 339,620.18 (Trescientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Veinte con 18/100), lo que significaría el 5.06 % del contrato original, según cuadros detalle:



[Firma manuscrita]

Contrato	Importe del Contrato	Solicitado	Adicional %
007-2022-UA-OAF/MVMT	S/ 6'710,115.50	S/. 339,620.18	5.06 %



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO ALIMENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR	KILOGRAMO	7500	S/ 3.2920368	S/ 24,690.28
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	5673	S/ 10.50	S/ 59,566.50
LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA	KILOGRAMO	6623	S/ 7.50	S/ 49,672.50
PALLAR CALIDAD EXTRA	KILOGRAMO	3329	S/ 7.60	S/ 25,300.40
FRIJOL CANARIO CALIDAD 1 EXTRA	KILOGRAMO	6653	S/ 7.50	S/ 49,897.50
QUINUA GRADO 1	KILOGRAMO	3222	S/ 7.00	S/ 22,554.00
POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA CONGELADO	KILOGRAMO	6719	S/ 8.00	S/ 53,752.00
BONITO ENTERO CONGELADO	KILOGRAMO	3372	S/ 8.00	S/ 26,976.00
HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	KILOGRAMO	3371	S/ 8.00	S/ 26,968.00
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	KILOGRAMO	54	S/ 4.50	S/ 243.00
TOTAL				S/ 339,620.18



Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del CONTRATO N° 007-2022-UA-OAF/MVMT, producto del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2022-CS/MVMT de la ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA, el mismo que conserva su plena vigencia y vigor en los términos que no hayan implicado modificación alguna por la presente Adenda.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por triplicado, en Lima, a los 08 días del mes de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ABOG. RINA SOTENCI SANCHEZ
SUBGERENTE DEL SECTOR DE ABASTECIMIENTO
LA ENTIDAD

"EL CONTRATISTA"



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

CONTRATO N° 007-2022-UA-OAF/MVMT

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2022-CS/MVMT

ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA

Conste por el presente documento, la contratación del suministro de "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA", que celebra de una parte La Municipalidad de Villa María del Triunfo, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131372770, con domicilio legal en Av. Salvador Allende Cdra. 5 s/n, Villa María del Triunfo, representada por la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, Doña RINA SCARLETT LENCI SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 40887456, y de otra parte FRAMAC S.A.C., con RUC N° 20585853971, con domicilio legal en Cal.23 Mza. N Lote 9 Av. Los Chasquis (Tercera Etapa /Altura de Puente Camote), San Martín de Porres, Lima, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 13303656 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Daysi Fiorela Charqui De La Cruz, con DNI N° 76423087, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13303656, Asiento N° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28.04.2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2022-CS/MVMT para la contratación del suministro de "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, a FRAMAC S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL	UNID. MEDIDA
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	50, 10 Y 1 KG.	1'089,700	KILOGRAMO
	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	1 LT.	78,288	LITRO
	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	10 Y 1 KG.	33,560	KILOGRAMO
	QUINUA GRADO 1	10 Y 1 KG.	26,848	KILOGRAMO
	FRIJOL CANARIO CALIDAD 1 - EXTRA	10 Y 1 KG.	30,204	KILOGRAMO
	GARBANZO CALIDAD 1 - EXTRA	10 Y 1 KG.	26,848	KILOGRAMO
	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA	5 Y 1 KG.	672	KILOGRAMO
	PALLAR CALIDAD EXTRA	10 Y 1 KG.	23,492	KILOGRAMO
	SARDINA PERUANA O ANCHOVETA ENTERA CALIDAD A EN SALSA DE TOMATE	LATAS x 425 GR.	78,645	LATAS
	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	JAVAS x 10 KG	40,110	KILOGRAMO
	POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA CONGELADO	10 KG	33,430	KILOGRAMO
	BONITO ENTERO CONGELADO	10 KG	33,430	KILOGRAMO



FRAMAC S.A.C.

Daysi Fiorela Charqui De La Cruz
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMIT
un mejor futuro.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 6'710,115.50** (Seis millones setecientos diez mil ciento quince con 50/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
ARROZ PILADO SUPERIOR	1'089,700	KILOGRAMO	3.2920368	3'587,332.50
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	78,288	LITRO	10.50	822,024.00
LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	33,560	KILOGRAMO	7.50	251,700.00
QUINUA GRADO 1	26,848	KILOGRAMO	7.00	187,936.00
FRUJOL CANARIO CALIDAD 1 - EXTRA	30,204	KILOGRAMO	7.50	226,530.00
GARBANZO CALIDAD 1 - EXTRA	26,848	KILOGRAMO	7.60	204,044.80
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	672	KILOGRAMO	4.50	3,024.00
PALLAR CALIDAD EXTRA	23,492	KILOGRAMO	7.60	178,539.20
SARDINA PERUANA O ANCHOVETA ENTERA CALIDAD A	78,645	LATAS	5.00	393,225.00
HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	40,110	KILOGRAMO	8.00	320,880.00
POLLO ENTERO SIN MENUENCIA CONGELADO	33,430	KILOGRAMO	8.00	267,440.00
BONITO ENTERO CONGELADO	33,430	KILOGRAMO	8.00	267,440.00
TOTAL				6'710,115.50



Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) días calendario de notificadas las respectivas órdenes de compra, en un plazo no mayor de 730 días calendario o hasta que se culmine con la cantidad contratada a solicitud del área usuaria, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Los bienes se entregarán de acuerdo a los siguientes centros de acopio:

FRAMAC S.A.C.
Eduardo Barrios De La Cruz
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

CENTRO DE ACOPIO	NOMBRE DEL CDA	DIRECCIÓN
35	CLUB DE MADRES ESPERANZA DIVINA	PROLONGACIÓN SAN MARTÍN MZ. 159-A LOTE 7
36	COMEDOR POPULAR TERESA TORO TORO	JR. MAMA OCLLO MZ. 1-U LOTE 17
37	COMEDOR COMUNITARIO N°1	JR. FRANCISCO PIZARRO MZ. 13 U.COM16
38	TERCERA EDAD DE ORO	AV. DOS DE MAYO 801-A
39	CLUB DE MADRES JUAN VELASCO ALVARADO	AA.HH. JUAN VELASCO ALVARADO MZ 3 LOTE 4
40	COMEDOR POPULAR AUTOGESTIONARIO MUJERES UNIDAS	JR. SANTA CRUZ 350
41	CLUB DE MADRES MARÍA AUXILIADORA	AV. JOSE CARLOS MARIÁTEGUI 284
42	CLUB DE MADRES LAS TRES ESTRELLAS	AV. AMAZONAS 336
53	CLUB DE MADRES VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE	JR. TALARA 500. PARADERO 5 ½
54	CLUB DE MADRES LOS ROSALES	PARQUE 9 LIMATAMBO - COMITÉ 14 - MZ. G LOTE 21



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: *S/ 671,011.55 (Seiscientos setenta y un mil once con 55/100 soles)*, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el ALMACÉN CENTRAL con v°b° de la Subgerencia de Programas Sociales y la conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES con visto bueno de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.

FRAMAC S.A.C.
Daisy Patricia Charqui De La Cruz
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VIMT
un mejor futuro.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

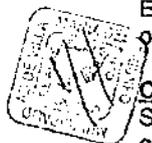
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



FRAMAQ S.A.C.
Doybi
Doybi Flores Sarqui de La Cruz
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

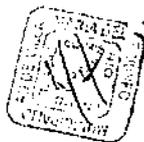
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



ERAMACIS A.C.
Daisy Flores Chacón De La Cruz
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VIMT
un mejor futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Salvador Allende Cdra. 5 s/n, Villa María del Triunfo

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CAL.23 MZA. N LOTE. 9 A.V. LOS CHASQUIS (TERCERA ETAPA /ALTURA DE PUENTE CAMOTE) LIMA - LIMA - SAN MATIN DE PORRES - LIMA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 20 de mayo del 2022.



MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
ABOG. RIVALS. LENCI SANCHEZ
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
"LA ENTIDAD"



FRAMAC S.A.C.
Daysi Flores Charqui De La Cruz
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



que transformación construyamos

ADENDA N° 001
CONTRATO N° 011-2023-UA-OAF/MVMT
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-CS/MVMT

Conste por el presente documento una adenda al CONTRATO N° 011-2023-UA-OAF/MVMT, que suscribe de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, con RUC N° 20131372770, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 895, Distrito de Villa María del Triunfo, representada por la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento RINA SCARLETT LENCI SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 40887456, y de otra parte NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A., con RUC N° 20600989040, con domicilio legal en Calle Renee Descartes N° 121 Urbanización Santa Raquel II Etapa, Ate Vitarte, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 13547353, Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Apoderado, Bruno Renato Miranda Vargas, con DNI N° 70443094, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13547353, Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

1. Antecedentes

Con fecha, 12 de mayo de 2023, LA ENTIDAD celebró con EL CONTRATISTA, el CONTRATO N° 011-2023-UA-OAF/MVMT producto del procedimiento LICITACION PÚBLICA N° 001-2023-CS/MVMT - "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO", por el monto de S/ 9'702,332.00 (nueve millones setecientos dos mil trescientos treinta y dos con 00/100 Soles).



En mérito de los Informes alcanzados por las áreas competentes, la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2022-GM/MVMT que resuelve APROBAR la contratación adicional al CONTRATO N° 011-2023-UA-OAF/MVMT, se procede a la suscripción de la presente adenda al Contrato N° 011-2023-UA-OAF/MVMT en los términos siguientes:

2. Objeto

Por la presente Adenda, las partes acuerdan:

2.1 La contratación adicional de la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, por el importe de S/. 1'112,795.72 (Un Millón Ciento Doce Mil Setecientos Noventa y Cinco con 72/100 soles), lo que significará el 11.47 % del contrato original, según detalle:

Cantidad	Unidad de Medida	Detalle	Precio Unitario	Precio Total
259,999	Unidad	LECHE EVAPORADA ENTERA	4.28	S/. 1'112,795.72





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

Asimismo, EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento de la presente adenda la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 111,279.57, a través de la carta Fianza N° 223301739 emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) de la presente adenda por la contratación adicional, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del CONTRATO N° 011-2023-UA-OAF/MVMT, producto del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 001-2023-CS/MVMT - "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO", el mismo que conserva su plena vigencia y vigor en los términos que no hayan implicado modificación alguna por la presente Adenda.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por triplicado, en Lima, al día 31 del mes de agosto de 2023.

 MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ABOGADA S. LENZI SANCHEZ
SINICIERTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
"LA ENTIDAD"

NEGOCIOS INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.

BRUNO RENATO MIRANDA VARGAS
APODERADO
"EL CONTRATISTA"



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

CONTRATO N° 011-2023-UA-OAF/MDVMT

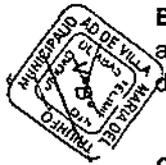
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-CS/MVMT
PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Conste por el presente documento, la contratación del suministro de la **ADQUISICIÓN LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131372770, con domicilio legal en Calle José Gálvez Nro 895, Villa María del Triunfo, Lima, representada por la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, Rina Scarlett Lenci Sánchez, identificada con DNI N° 40887456, y de otra parte **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.**, con RUC N° 20600989040, con domicilio legal en Calle Renee Descartes N° 121 Urbanización Santa Raquel II Etapa, Ate Vitarte, Lima, inscrita en Partida Electrónica N° 13547353 Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Apoderado, Bruno Renato Miranda Vargas, con DNI N° 70443094, según poder inscrito en Partida Electrónica N° 13547353, Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26.04.2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-CS/MVMT** para la contratación de la **ADQUISICIÓN LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, a **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el suministro "**ADQUISICIÓN LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**".



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 9'702,332.00** (Nueve Millones Setecientos Dos Mil Treientos Treinta y Dos con 00/100) que incluye todos los impuestos de Ley.

N°	Descripción	Presentación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
1	Leche evaporada entera	Tarro de 410 gr	2'266,900	Unidad	S/. 4.28	S/. 9'702,332.00
TOTAL						S/. 9'702,332.00

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.
BRUNO RENATO MIRANDA VARGAS
APODERADO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



La transformación continúa!

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PERIODICOS (de acuerdo al consumo), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción por parte de almacén central de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, con el visto bueno de la Subgerencia de Programas Sociales.
- Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Programas Sociales emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Facturas y Guías debidamente firmadas.
- Copia Simple de los Certificados de conformidad/calidad o certificado de inspección de lote, emitido por un organismo de evaluación de conformidad inscrito ante INACAL, los cuales guardan correspondencia con las CARACTERISTICAS DEL BIEN A ADQUIRIR.
- Acta de Verificación de Alimentos "Control Previo", emitido por el personal designado por la Subgerencia de Programas Sociales.
- NEA y PECOSA emitida por encargado del almacén central de la municipalidad.

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, sito en sito en Calle José Gálvez N° 895, Villa María del Triunfo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

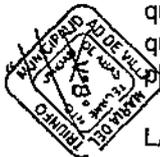
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se entrega en el plazo de veintidos (22) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

La entrega de los alimentos se realizará según Anexo 01 y Anexo 02 a las 09:00 a.m., con una tolerancia de 60 minutos, después de ese tiempo se considerará 1 día de penalidad., asimismo las cantidades y fechas pueden variar según la necesidad del área usuaria, siendo notificada a la empresa 02 días hábiles de la fecha de entrega.



NEGOCIOS INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.
BRUNO RENATO MIRANDA VARGAS
APC/DERADO



Anexo 01

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIODICA DEL 2023

Nº DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA
1		57,313	Lata x 410 G	Unidad
2	25/05/2023	57,324	Lata x 410 G	Unidad
3	01/06/2023	52,345	Lata x 410 G	Unidad
4	08/06/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
5	15/06/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
6	22/06/2023	52,370	Lata x 410 G	Unidad
7	29/06/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
8	06/07/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
9	13/07/2023	52,370	Lata x 410 G	Unidad
10	20/07/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
11	27/07/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
12	03/08/2023	52,370	Lata x 410 G	Unidad
13	10/08/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
14	17/08/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
15	24/08/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
16	31/08/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
17	07/09/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
18	14/09/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
19	21/09/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
20	28/09/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
21	05/10/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
22	12/10/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
23	19/10/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
24	26/10/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
25	02/11/2023	26,265	Lata x 410 G	Unidad
26	09/11/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
27	16/11/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
28	23/11/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
29	30/11/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
30	07/12/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
31	14/12/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
32	21/12/2023	26,185	Lata x 410 G	Unidad
33	28/12/2023	12,142	Lata x 410 G	Unidad
TOTAL		1,017,044	Lata x 410 G	Unidad



NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.
SRUENO RENATO MIRANDA VARGAS D.F.
APODERADO





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



La transformación continúa!

Anexo 02

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIODICA DEL 2024

Nº DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	LITROS EVAPORADA ENTERA	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA
1	04/01/2024	23,922	Lata x 410 G	Unidad
2	04/01/2024	23,926	Lata x 410 G	Unidad
3	11/01/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
4	18/01/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
5	25/01/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
6	01/02/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
7	08/02/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
8	15/02/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
9	22/02/2024	23,918	Lata x 410 G	Unidad
10	29/02/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
11	07/03/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
12	14/03/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
13	21/03/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
14	28/03/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
15	04/04/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
16	11/04/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
17	18/04/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
18	25/04/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
19	02/05/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
20	09/05/2024	23,928	Lata x 410 G	Unidad
21	16/05/2024	23,927	Lata x 410 G	Unidad
22	23/05/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
23	30/05/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
24	06/06/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
25	13/06/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
26	20/06/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
27	27/06/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
28	04/07/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
29	11/07/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
30	18/07/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
31	25/07/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
32	01/08/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
33	08/08/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
34	15/08/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
35	22/08/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
36	29/08/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
37	05/09/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
38	12/09/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
39	19/09/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
40	26/09/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
41	03/10/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad
42	10/10/2024	23,915	Lata x 410 G	Unidad



NEGOCIOS INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.
FIRMO RENATO GILBERTO VARGAS
APODERADO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



(La transformación continúa)

43	17/10/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
44	24/10/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
45	31/10/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
46	07/11/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
47	14/11/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
48	21/11/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
49	28/11/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
50	05/12/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
51	12/12/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
52	19/12/2024	23,815	Lata x 410 G	Unidad
52A	19/12/2024	17,990	Lata x 410 G	Unidad
TOTAL		1,249,856	Lata x 410 G	Unidad

Nota: **La primera entrega del Cronograma Referencial 2023 se realizará dentro de los tres (03) días calendarios, a partir de la firma del contrato. Asimismo, las cantidades y fechas pueden variar según la necesidad del área usuaria, siendo notificada a la empresa 02 días hábiles de la fecha de entrega.

Los productos alimentarios serán entregados en el almacén de alimentos de la Sub Gerencia de Programas Sociales, debiendo pasar por un control previo de (inspección sanitaria – control organoléptico), y en presencia del responsable de Almacén Central de la Entidad y el responsable de Almacén de Alimentos de la Sub Gerencia de Programas Sociales.



ALMACEN DE ALIMENTOS	DIRECCIÓN
Almacén de Alimentos de Programas Alimentarios	Av. La Republica - Los Incas N° S/N° Tablada de Lurín - Villa María del Triunfo



Posteriormente, de recepción de los bienes, verificando toda la documentación solicitada, y haber pasado el control previo, la empresa distribuirá los productos en los diferentes puntos de acopio establecido por la Sub Gerencia de Programas Sociales. La seguridad de transporte de los alimentos será única responsabilidad de la empresa proveedora.

RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4
NUEVA ESPERANZA	JOSÉ GÁLVEZ	JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	CERCADO
CESAR VALLEJO	TABLADA DE LURIN	SANTA ROSA Y BELEN	JOSE BERNARDO ALCEDO
NUEVA ESPERANZA "A"	TABLADA III ZONA	VALLE BAJO "A"	MARIANO MELGAR
NUEVA ESPERANZA "B"	VIRGEN DE LAS MERCEDES I	VALLE BAJO "C"	MICAELA BASTIDAS
NUEVA ESPERANZA "C"	TABLADA I "A"	PARAISO ALTO	HOGAR POLICIAL III ZONA
AMPLIACION "C"	SAN FRANCISCO I SECTOR	EL PARAISO	HOGAR POLICIAL II ZONA
VIRGEN DE LOURDES	GRACE KELLY	VALLE ALTO "B"	HOGAR POLICIAL I ZONA

NEGOCIOS INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.
BRUNO RENATO MIRANDA VARGAS
APODERADO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

PARADERO 26 DE NOVIEMBRE	SANTA ROSA DE LAS CONCHITAS	LAS LOMAS	A.C.U.
SANTA MARIA	VILLA INDOAMERICA	SIMON BOLIVAR "C"	ARENAL ALTO
VILLA JARDIN II ZONA	PUYUSCA	MIGUEL GRAU	VILLA MARIA "A"
VILLA JARDIN I ZONA	NUEVO PROGRESO	30 DE AGOSTO	VILLA MARIA "B"
	19 DE JULIO	BUENOS AIRES	
	SAN CAMILO	SECTOR "B"	
	JOSE GALVEZ "C"	SECTOR "A"	
	COMITE 62		
	JOSE GALVEZ "B"		
	JOSE GALVEZ "A"		
	TACNA		
	SIMON BOLIVAR		

Nota: Los centros de acopio podrán ser modificados según indicaciones del Área Usuaría, dentro de los 03 días hábiles antes de la fecha de programación.

TRANSPORTE:

Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

Importante: Considerando que son cuatro rutas la cual abarcan 57 centros de acopio, el postor deberá destinar como mínimo un vehículo de transporte por cada ruta. Asimismo, cada vehículo deberá contar con dos (02) personas (estibadores) para descargar y entregar los productos según indicaciones del personal de la Municipalidad considerando que cada entrega de alimentos se realiza en un solo día.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable; y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 970,233.20 (Novecientos Setenta Mil Doscientos Treinta y Tres con 20/100)**, a través de la carta fianza N° 223300756 emitida por **Insur S.A. Compañía de Seguros**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



NECICIOS INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.
DIRUNO RENATO MIRANDA VAQUERO
N° 0525-000



CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén Central con el VB° de la Sub Gerencia de Programas Sociales y la conformidad será otorgada por Sub Gerencia de Programas Sociales en el plazo máximo de 07 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el



NEGOCIOS INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.
DIRUNO RENWATO MIRANDA VARGAS
APCUBIENALDO



numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

N°	Supuestos de aplicación de otra penalidad	Forma de cálculo
01	La entrega de los alimentos se realizará a las 9:00 am con una tolerancia de 60 minutos, después de ese tiempo se considerará 1 día de penalidad	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ <p>Donde:</p> <p>F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.</p>

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

AGENCIAS INFORMATICAS
E INGENIERIA S.A.
RUBEN MIRANDA VARGAS
APODERADO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



NEGOCIOS-INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.
BRUNO RENATO MIRANDA VARGAS
APLICANDO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle José Gálvez Nro 895, Lima, Lima, Villa María del Triunfo.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Renee Descartes N° 121 Urbanización Santa Raquel II Etapa, Lima, Lima, Ate Vitarte.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 12 de mayo del 2023.



MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
LA. ABRAHAM ENCI SANCHEZ
ABOG. ENVIADO
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

NEGOCIOS INNOVACIONES
E INGENIERIA S.A.
ERUNG RENATO MIRANDA VARGAS
APODERADO

CONTRATISTA*



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

ADENDA N° 001
CONTRATO N° 022-2022-UA-OAF/MVMT
LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2022-CS/MVMT

SOAL SAG
ABRAHAM ROBERTO LINGAN CHACON
DNI 07969320
APROBADO

Consiste por el presente documento una adenda al CONTRATO N° 022-2022-UA-OAF/MVMT, que suscribe de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, con RUC N° 20131372770, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 895, Distrito de Villa María del Triunfo, representada por la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento RINA SCARLETT LENCI SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 40887456, y de otra parte SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C., con RUC N° 20510051395, con domicilio legal en Avenida Los Incas n.° 1244 Distrito de Ate Vitarte – Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11696839, Asiento N° B00015 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, ABRAHAM ROBERTO LINGAN CHACON, con DNI N° 07969320, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11696839, Asiento N° B00015 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

1. Antecedentes

Con fecha, 25 de octubre de 2022, LA ENTIDAD celebró con EL CONTRATISTA, el CONTRATO N° 022-2022-UA-OAF/MVMT producto del procedimiento LICITACION PÚBLICA N° 004-2022-CS/MVMT - "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS EN BOLSA DE 584 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO", por el monto de S/ 5'664,580.48 (cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta con 48/100 Soles).



En mérito de los informes alcanzados por las áreas competentes, la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Resolución de Gerencia Municipal N° 454-2023-GM/MVMT que resuelve APROBAR la contratación adicional al CONTRATO N° 022-2022-UA-OAF/MVMT, se procede a la suscripción de la presente adenda al Contrato N° 022-2022-UA-OAF/MVMT en los términos siguientes:

2. Objeto

Por la presente Adenda, las partes acuerdan:

2.1 La contratación adicional de la ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS EN BOLSA DE 584 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, por el importe de S/. 942,452.26 (Novecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 26/100 soles), lo que significará el 16.64 % del contrato original, según detalle:

Cantidad	Unidad de Medida	Detalle	Precio Unifario	Precio Total
175,177	Bolsa	HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS BOLSA DE 584 GR	5.38	S/. 942,452.26





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



¡La transformación continúa!

Asimismo, EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento de la presente adenda la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 660,705.00, a través de la carta Fianza N° 0011-0384-9800287797-59 emitida por BANCO CONTINENTAL. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y la presente adenda por la contratación adicional, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del CONTRATO N° 022-2022-UA-OAF/MVMT, producto del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 004-2022-CS/MVMT - "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS EN BOLSA DE 584 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO", el mismo que conserva su plena vigencia y vigor en los términos que no hayan implicado modificación alguna por la presente Adenda.

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de Contrato por triplicado, en Lima, al día 31 del mes de agosto de 2023.


MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
ABOG. R. K. L. E. SANCHEZ
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
"LA ENTIDAD"


SOAL SAC
ABRAHAM LINGAN CHACON
DNI: 97969329
"EL CONTRATISTA"



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

CONTRATO N° 022-2022-UA-OAF/MVMT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2022-CS/MVMT

ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS EN BOLSA DE 584 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS EN BOLSA DE 584 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131372770, con domicilio legal en Calle José Gálvez Nro. 895, Villa María del Triunfo, Lima, representada por Rina Scarlett Lenci Sánchez, identificada con DNI N° 40887456, y de otra parte **SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C.**, con RUC N° 20510051395, con domicilio legal en Av. Los Incas N° 1244, Urb. El Descanso, Ate, inscrita en la Partida Electrónica N° 11696839 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Apoderado, Abraham Roberto Lingan Chacon, con DNI N° 07969320, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11696839, Asiento N° B00015 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12.10.2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2022-CS/MVMT para la **ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS EN BOLSA DE 584 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, a **SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS EN BOLSA DE 584 GR PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 5'664,580.48 (Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta con 48/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Abraham Roberto Lingan Chacon
ABRAHAM ROBERTO LINGAN CHACON
SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C.





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de aproximadamente 2 años, o hasta agotar el total de los bienes contratados. El suministro de los bienes de la presente convocatoria se entregará en el plazo de Cinco (05) días calendario de notificadas las respectivas Órdenes de Compra. Asimismo, cada entrega se realizará conforme a la necesidad del Programa de Vaso de Leche, pudiendo variar (+/-) en cada entrega.

CRONOGRAMA:

La distribución del bien a contratar se realizará de forma semanal y/o en coordinación con el área usuaria, por el periodo de 2 años.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 566,459.00, a través de la Carta Fianza N° 0011-0384-9800287797-59 emitida por BBVA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén Central con el V°B° de la subgerencia de Programas Sociales y la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Programas Sociales en el plazo máximo de (7) días de producida la recepción.

COLOCACIONES ADMINISTRATIVAS SAC
R/C 05/01/2005
Abdón O. S. C.
ABRAHAM C. ESCOBAR HUACAMA
2005





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Abelardo Angich





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle José Gálvez Nro. 895, Villa María del Triunfo, Lima

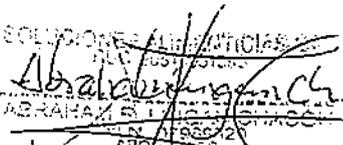
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Los Incas N° 1244 – Urb. El Descanso - Ate

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 25.10.2022.


MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ABOG. RINA S. LENG SANCHEZ
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ABRAHÁN S. UCHIRE
EL CONTRATISTA

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

Hojueias de Cereales Enriquecidos Azucarados

INGREDIENTES:

Las Hojueias de Cereales Enriquecidos Azucarados es una mezcla a base de hojueias de QUINUA, hojueias de AVENA; harina de SORGO, otros cereales; AZÚCAR; fosfato tricálcico (E341III), y concentrados vitamínicos.

COMPOSICION NUTRICIONAL:

Proteínas	Min. 8.00 %
Grasas	Min. 3.50 %
Carbohidratos	La Diferencia
Energía (en 100 g)	Min. 371.50 Kcal

Producido y Envasado por:



Nutriendo el futuro del Perú

SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C.
Av. Los Incas 1244 - Urb. El Descanso
Ate - Lima
Teléfono: 359 - 2177
Reg. Sanit.: E5550214N / NASLAI - DIGESA
R.U.C.: 20510051395

LT 2B043
FP AGO 23
FV AGO 24



La lactancia materna debe ser exclusiva hasta los 6 meses de edad del niño. Después de los 6 meses puede combinarse con otros alimentos.

CONDICIONES DE CONSERVACION:

Conservar cerrado en un lugar fresco y seco. Lávese los manos y los utensilios antes de preparar el producto.

FORMA DE PREPARAR:

1.- Disolver el contenido del paquete en 1 litro de agua fría.



2.- En un recipiente hervir agua y añadir la mezcla con agua fría. Si desea, añadir de olor y canela al gusto.



3.- Dejar hervir la mezcla durante 15 minutos. Luego servir.



HOJUELAS DE CEREALES
ENRIQUECIDOS AZUCARADOS

Nutriendo el futuro del Perú



PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
LEY No 240⁹⁹ - LEY 26637 - LEY 27470

500g





16 JUL 24 04:21
LMA 627112. BO W

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



PROGRAMA HAMBRE CERO
ASISTENCIA ALIMENTARIA A
OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA

**HOJUELAS DE AVENA,
QUINUA Y KIWICHA
PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON
VITAMINAS Y MINERALES**

INFORMACIÓN NUTRICIONAL (100GR)

Humedad	Max 13.50 %
Proteína	Min 11.40 %
Grasa	Min 5.34 %
Carbohidratos	La diferencia
Energía Total	Min 350.39 Kcal
Cenizas	Min 2.20 %
Fibra	Max 3.50 %
Acidez (Exp. en ácido sulfúrico)	Max 0.20 %
Saponina	Ausente

MODO DE PREPARACIÓN

Coloque en una olla 2 tazas de agua fría y someta a ebullición. Agregue 50 gr. de Hojuelas de Avena, Quinua y Kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales en 2 tazas de agua fría y revolver hasta alcanzar consistencia deseada y agregue a la olla; cocine a fuego lento, deje hervir por espacio de 3 a 5 minutos. Retire del fuego, agregue azúcar al gusto deje enfriar y sirvalo.

INGREDIENTES

Hojuelas precocidas de Avena (77.76%),
Hojuelas precocidas de Quinua (10%),
Hojuelas de Kiwicha (10%), Premix de
vitaminas y minerales (Vitamina B1,
Vitamina A, Vitamina B2, Vitamina B6,
Niacinamida, Vitamina B12, Vitamina C,
Vitamina B9, Zinc, Hierro, Yodo 0.12%),
Fosfato Tricalcico (SIN 341 (III) 2.12%)

Envasado y distribuido por:
Molinera los Ángeles S.A
Ruc: 20101313167
Dirección: Jr. Agustín Gamarra
N° 362 Urb. El Pino - San Luis - Lima
Registro Sanitario:
E5615712N/NAMLLS



Comercializado por:
Distribuidora Sarmiento S.A.C.
Ruc: 20101704352

PRODUCTO PERUANO

F.P.: 01 SET 23
F.V.: 01 SET 24
LOTE: 244-23

CONTENIDO NETO
250 g

DISTRIBUCIÓN GRATUITA – PROHIBIDA SU VENTA
CONSERVESE EN UN LUGAR FRESCO. SECO Y VENTILADO



Más
y con men

CAJA X 12 UNDS

Perú

aceite vegetal

Beltrán
Premium



1 litro

